

CONSTANCIA SECRETARIAL: 11 de enero de 2024. Paso a despacho de la señora Juez la presente demanda, la cual correspondió por reparto el día 30 de noviembre de 2023. El expediente contiene:

- 1.Certificado de existencia y representación de la persona jurídica demandante.
- 2. El título ejecutivo contentivo de la obligación que será solamente el certificado expedido por el administrador sin ningún requisito ni procedimiento adicional.
- 3. Certificado No. 0268 del 25 de mayo de 2023 expedido por la Alcaldía de Manizales por la cual se reconoce la calidad de administrador y representante legal, para el periodo 01 de mayo de 2023 al 01 de mayo de 2024.
- 5. Escrito de medidas cautelares.
- 6. Poder con mensaje datos.

Sírvase proveer



HENRY MARTÍNEZ PACHECO
OFICIAL MAYOR

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL

Manizales, veintidós (22) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

Se encuentra a despacho esta demanda ejecutiva de única instancia por cuotas de administración formulada por el CONJUNTO CERRADO DE VIVIENDA MULTIFAMILIAR RESERVA DEL CERRO PRIMERA ETAPA PROPIEDAD HORIZONTAL representada por LINDEROS PROPIEDAD RAÍZ S.A.S. representada por KEVIN MAURICIO VALENCIA JARAMILLO frente a ALEJANDRO HENAO GRAND identificado con C.C. No. 1.053.850.736, para decidir sobre la viabilidad de librar mandamiento de pago.

TÍTULO EJECUTIVO

Como título ejecutivo fue aportada copia digital del certificado de deuda expensas comunes, expedido por el Representante Legal y Administrador de la propiedad horizontal, por concepto de cuotas de administración ordinarias y extraordinarias del apartamento 403 de la Torre A propiedad del señor ALEJANDRO HENAO GRAND.

CUOTA ADMON	VALOR	VENCIMIENTO
feb-23	\$ 171.614,00	10-feb-23

Auto notificado por estado del 23 de enero de 2024

mar-23	\$ 171.614,00	10-mar-23
abr-23	\$ 171.614,00	10-abr-23
may-23	\$ 171.614,00	10-may-23
jun-23	\$ 171.614,00	10-jun-23
jul-23	\$ 171.614,00	10-jul-23
ago-23	\$ 171.614,00	10-ago-23
sep-23	\$ 171.614,00	10-sep-23

CONSIDERACIONES

La demanda reúne los requisitos exigidos por el artículo 82 y siguientes del C.G.P., y artículo 6 de la ley No. 2213 del 13 de junio de 2022.

El certificado expedido por el representante legal de la propiedad horizontal base de recaudo ejecutivo cumple las exigencias del artículo 48 de la Ley 675 de 2001, el cual enuncia: “En los procesos ejecutivos entablados por el representante legal de la persona jurídica a que se refiere esta ley para el cobro de multas u obligaciones pecuniarias derivadas de expensas ordinarias y extraordinarias, con sus correspondientes intereses, sólo podrán exigirse por el Juez competente como anexos a la respectiva demanda el poder debidamente otorgado, el certificado sobre existencia y representación de la persona jurídica demandante y demandada en caso de que el deudor ostente esta calidad, el título ejecutivo contentivo de la obligación que será solamente el certificado expedido por el administrador sin ningún requisito ni procedimiento adicional y copia del certificado de intereses expedido por la Superintendencia Bancaria o por el organismo que haga sus veces o de la parte pertinente del reglamento que autorice un interés inferior.

La acción ejecutiva a que se refiere este artículo no estará supeditada al agotamiento previo de los mecanismos para la solución de conflictos previstos en la presente ley”.

En aplicación a la norma citada en procedencia y lo previsto en el manual de convivencia, se librará el mandamiento de pago en la forma que este Despacho lo considera legal, pues del título ejecutivo se deduce que se trata de una obligación expresa, clara y exigible, la que constituye plena prueba en contra de la parte ejecutada, conforme al artículo 422 del Código General del Proceso, y de acuerdo con el certificado expedido por el administrador de la propiedad horizontal.

Se advertirá a la parte demandante que es su obligación conservar el original del título ejecutivo, para que, si es solicitado por el Despacho, se agregue al expediente.

No se librará mandamiento de pago por las cuotas de administración correspondientes a los meses de octubre y noviembre de 2023, por cuanto no se aportó título valor que acredite esas acreencias en favor del ejecutante.

Por lo expuesto, el Juzgado Cuarto Civil Municipal de Manizales, Caldas,

RESUELVE:

PRIMERO: Librar mandamiento de pago a favor del CONJUNTO CERRADO DE VIVIENDA MULTIFAMILIAR RESERVA DEL CERRO PRIMERA ETAPA PROPIEDAD HORIZONTAL representada por LINDEROS PROPIEDAD RAÍZ S.A.S. representada por KEVIN MAURICIO VALENCIA JARAMILLO frente a ALEJANDRO HENAO GRAND identificado con C.C. No. 1.053.850.736

1.- Por concepto de las **CUOTAS DE ADMINISTRACIÓN** causadas desde el mes el mes de febrero de 2023 hasta el mes de septiembre de 2023, **conforme al certificado expedido por el representante legal de la propiedad horizontal** así:

CUOTA ADMON	VALOR	VENCIMIENTO
feb-23	\$ 171.614,00	10-feb-23
mar-23	\$ 171.614,00	10-mar-23
abr-23	\$ 171.614,00	10-abr-23
may-23	\$ 171.614,00	10-may-23
jun-23	\$ 171.614,00	10-jun-23
jul-23	\$ 171.614,00	10-jul-23
ago-23	\$ 171.614,00	10-ago-23
sep-23	\$ 171.614,00	10-sep-23

1.1 Por los intereses de mora sobre cada una de las cuotas de administración previamente enunciadas, liquidados desde el día 11 de cada mes y año, a la tasa certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia y hasta el pago total de la obligación.

SEGUNDO: Sobre condena en costas se decidirá en su debida oportunidad procesal.

TERCERO: Notificar este auto a la parte demandada según los artículos 291-292 del C.G.P. o según la ley 2213 del 13 de junio de 2022; se advierte a la ejecutada que tiene cinco días para pagar la obligación y diez días para formular excepciones, los cuales corren simultáneamente.

CUARTO: Remitir al CENTRO DE SERVICIOS JUDICIALES copia de esta providencia, del traslado para efectos de la notificación del mandamiento de pago a la parte demandada.

QUINTO: Se advierte a la parte demandante de que es su obligación conservar el original del título ejecutivo, para que, si lo solicita el Despacho, pueda agregarse al expediente.

SEXTO: Autorizar a LINDEROS PROPIEDAD RAÍZ SAS representada por KEVIN MAURICIO VALENCIA JARAMILLO, para actuar en representación de la entidad demandante en este asunto.

NOTIFÍQUESE

MANUELA AGUDELO AGUIRRE
JUEZ

Firmado Por:
Manuela Agudelo Aguirre
Juez
Juzgado Municipal
Civil 004
Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **daf7e0ab086cf3a60b0a0be0016bd9d007afe65fce753d7afae39d642cffb36f**

Documento generado en 22/01/2024 08:10:29 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>